



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

22 OCT 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

325

Ref.: E5-2024-4242-Ae - s/ Anteproyecto Resolución Ministerial Reintegro Inversiones Promoción Industrial – SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A. (Decretos N° 3389/08 y 2482/2023).

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con veinte (20) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a e-parte 14, por el cual se aprueba el reintegro de Pesos Quince Millones con 00/100 Centavos (\$15.000.000,00), mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A. - C.U.I.T. 30-70136627-8, por las inversiones realizadas en la ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de colchones y sommers, ubicada en Parcela 23, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco; en el marco del Decreto N° 3389/08 (t.v.).

A e-parte 7, obra Acta de Inspección.

A e-parte 9, obra DEC-2023-2482-APP-CHACO y en su Anexo Modelo de Convenio de Promoción Industrial, a celebrarse entre el Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, en representación de la Provincia del Chaco y la empresa Superspuma del Paraguay S.A.E.C.A., CUIT N° 30-70136627-8, representada por la señora Ornella Repetto, DNI N° 31.690.436, en su carácter de apoderada de la sociedad.

A e-parte 13, obra Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias.

A e-parte 15, obra informe efectuado por el Director de Industrias Ing. Basilio E. Nykoly.

A e-partes 17, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas que formular.

A e-parte 19, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 20, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, prosígase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley N° 937-I (antes Ley N° 4453), su prórroga acordada por Ley N° 3300-I, los Decretos N° 1159/08, 3389/2008, 2582/2015, 2482/19, 700/2021 y su modif. 846/2021; y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial celebrado con SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A., Anexo al Decreto N°2482/23, y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
N.º CHACO 4841 F.º 557 T.º XI
C.º FEDERAL 788 - F.º 793
D.º N.º 30.088 P.º 12